

Ref. A.A.R. (2.1)

MARCOS VENTURA ARMAS, SECRETARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICO: Que la **Junta de Gobierno Local en Sesión Extraordinaria y Urgente**, celebrada el día **treinta de septiembre de dos mil veinte**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"3°).- EXPEDIENTE N.º 2.193/2019.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE UN CIRCUITO DE SKATEPARK Y CIRCUITO AL AIRE LIBRE DE CALISTENIA EN LA GUANCHA. POR PROCEDIMIENTO ABIERTO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN URGENTE.

Visto el expediente tramitado al efecto.

Resultando que obran en el mismo, entre otros, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Visto el Proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Juan P. Salcedo García, colegiado COAC núm. 3.087, denominado "Construcción de un circuito de skatepark y circuito al aire libre de calistenia en La Guancha", así como Anexo al mismo que contempla la modificación del presupuesto de licitación inicial de fecha septiembre de 2020 redactado por el mismo técnico ambos obrantes en el expediente y que constituyen los pliegos de prescripciones técnicas del presente expediente de contratación, que contempla las unidades de obra necesarias para la construcción de los circuitos de skatepark y de calistenia en este término municipal; vista la Memoria Justificativa suscrita por la Concejalía Delegada de Obras y Urbanismo con fecha 24.09.2020, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado al efecto por el adjudicatario del contrato del servicio de asesoramiento integral en materia de contratación pública, adjudicado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 29.06.2020 (Extpe. n.º 158/2020) y suscritos por la citada Concejalía Delegada que obran en el expediente, ajustados a las pretensiones formuladas por esta Administración; y visto el informe de fiscalización favorable así como el informe sobre los recursos ordinarios del Presupuesto ambos de la Intervención de Fondos Municipal de fechas 24.09.2019, con todo ello se pretende su adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

En lo relativo al objeto del contrato, estos pueden ser, entre otros, de obras,





suministros o servicios, conteniendo su definición como tales los artículo 13, 16 y 17 respectivamente de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, definiendo como de obras el artículo 13 del citado texto legal, entre otros, los siguientes: "(...) a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.".

SEGUNDO. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la LCSP.

Están sujetos a **regulación armonizada** las contrataciones cuyo valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, sea igual o superior, entre otros, a los siguientes umbrales -siendo el valor estimado de la presente contratación de 181.356,00 €-:

- a) 5.350.000 euros en los contratos de obras.
- b) 214.000 euros en los contratos de suministro y de servicios adjudicados por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades y Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Por lo que se deduce que el presente procedimiento <u>no está sujeto a regulación</u> <u>armonizada.</u>

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

En el **procedimiento abierto** todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

TERCERO.- Por la Asesoría Jurídica Municipal, y conforme la Secretaría, se ha emitido informe con la oportuna propuesta de acuerdo con fecha 29.09.2020; estimándose de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

— Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 119, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y





2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su **división en lotes**, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el **órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos**, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En el presente expediente de contratación no se prevé la división en lotes de su objeto.

Se propone que la tramitación del expediente sea urgente, regulándose en el artículo 119 de la LCSP en qué supuestos puede ser utilizada y cuáles son las especialidades respecto al procedimiento con tramitación ordinaria.

A la vista del precio del contrato referenciado y teniendo en cuenta la cuantía de los recursos ordinarios del Presupuesto de conformidad con el informe emitido al efecto por la Intervención de Fondos Municipal, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente de conformidad con la Disposición Adicional Segunda será la Alcaldía-Presidencia respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Mediante Decreto de la Alcaldía número 564/2019, de 19 de junio, se delega en la <u>Junta de Gobierno Local</u>, entre otros, la contratación de toda clase de cuantía superior



a quince mil euros.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación mediante procedimiento abierto para la adjudicación de la ejecución de las unidades de obras comprendidas en el Proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Juan P. Salcedo García, colegiado COAC núm. 3.087, denominado "Construcción de un circuito de skatepark y circuito al aire libre de calistenia en La Guancha", así como Anexo al mismo que contempla la modificación del presupuesto de licitación inicial de fecha septiembre de 2020 redactado por el mismo técnico ambos obrantes en el expediente, por un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (194.050,92 €), de los que DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (12.694,92 €) corresponden a IGIC, teniendo en cuenta que actuará como órgano de asistencia la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento de La Guancha, designada mediante Decreto de Alcaldía núm. 644/2020, de 11 de agosto.

SEGUNDO.- Declarar la **tramitación urgente** del presente expediente todo ello motivado en la necesidad de cumplir con los compromisos marcados en el Convenio de colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Guancha dentro del **Programa Insular de Instalaciones Deportivas al Aire Libre 2017-2021** en el que se encuentra la ejecución del proyecto objeto del presente expediente, siendo ello una necesidad inaplazable a efectos de que el Ayuntamiento de La Guancha cumpla con el plazo otorgado para la ejecución de dicha actuación.

TERCERO.- Aprobar el Anexo de fecha 9 de septiembre de 2020 al Proyecto técnico básico y de ejecución denominado "Construcción de un circuito de skatepark y circuito al aire libre de calistenia en La Guancha", aprobado por Decreto 535/2019, de 12 de junio, que contempla la modificación del presupuesto de licitación inicial, constituyendo ambos el pliego de prescripciones técnicas de la presente contratación así como el pliego de condiciones administrativas particulares que han de regir en dicha contratación; aprobándose asimismo el gasto correspondiente con cargo al estado de gastos del Presupuesto Municipal vigente de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el Anexo III de la LCSP, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del



anuncio de licitación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE UN CIRCUITO DE SKATEPARK Y CIRCUITO AL AIRE LIBRE DE CALISTENIA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA. POR PROCEDIMIENTO ABIERTO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN URGENTE.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DE CONTRATO.

1.1. El objeto del contrato será la ejecución de las obras de un circuito de skatepark y circuito al aire libre de calistenia, con motivo del Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Guancha, dentro del Programa Insular Instalaciones Deportivas al aire libre 2017-2021.

La necesidad y la idoneidad de la presente contratación se justifica en la ejecución de un circuito al aire libre, para realizar la actividad de Skatepark, formado a través de una topografía irregular generada en el terreno, acabada con una losa de hormigón armada y la creación de un espacio destinado a Calistenia, mejorándose y modernizando las dotaciones deportivas del municipio.

- 1.2. Los códigos correspondientes de la Nomenclatura CPV (Vocabulario Común de Contratación Pública), aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, de los trabajos que se pretenden contratar son:
 - 45212200 Trabajos de construcción de instalaciones deportivas
 - 45212220Trabajos de construcción de instalaciones polideportivas
- 1.3. La tramitación de urgencia del presente expediente se justifica en la necesidad inaplazable al amparo del artículo 119 de la LCSP, de poder cumplir con el plazo de ejecución y compromiso marcados en el Convenio de colaboración suscrito el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Guancha, dentro del Programa Insular de Instalaciones Deportivas Al Aire Libre 2017-2021, siendo necesario aplicar las especialidades del artículo 119 de la LCSP en relación con la tramitación del expediente
- 1.4. Atendiendo a la naturaleza de la obra, y al amparo del artículo 99.3 de la LCSP, la presente contratación no es susceptible de división en lotes, considerándose como una única obra, no procediendo la ejecución por una pluralidad de contratistas.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

- 2.1. El órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de La Guancha, es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Guancha, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que atribuye la competencia a la Alcaldía-Presidencia así como su posterior delegación por Decreto de dicho órgano nº 564/2019, de 19 de junio.
- 2.2. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento y, modificarlos por razones de interés públicos, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP, para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes



para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

- 3.1. El presente contrato se califica como un contrato administrativo de obra, de conformidad a los artículos 13 y 25 de la LCSP, quedando sometida a lo dispuesto en la citada ley, y a las normas reglamentarias que la desarrollen, en todo lo que no se oponga a la ley y a su desarrollo reglamentario.
- 3.2. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Supletoriamente, resultará de aplicación el resto de las normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

- 3.3. Tendrán carácter contractual el pliego de cláusulas administrativas, el proyecto técnico básico y de ejecución de skatepark, circuito al aire libre en La Guancha, suscrito por el arquitecto D. Juan P. Salcedo García, colegiado n.º 3.087, así como la modificación del presupuesto suscrita por el mismo técnico con fecha septiembre de 2020 -que constituyen el pliego de prescripciones técnicas-, y la oferta del adjudicatario.
- 3.4. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3.5. El presente contrato **no es susceptible de recurso especial en materia de contratación,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR.

Solo podrán ser adjudicatarios del presente contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

4.1. Capacidad de obrar.

Podrán contratar con la presente Administración, las **personas físicas y jurídicas** cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios

Tendrán capacidad para contratar **las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europe**o que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Tendrán capacidad para contratar el resto de empresas extranjeras y personas físicas no comunitarias o no pertenecientes a Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo cuando justifiquen mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación



con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

Tendrán capacidad para contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de estas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno, así como que el compromiso de constituirse formalmente en una unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

En todo caso, los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 18 del presente pliego.

4.2. No estar incursa en prohibición para contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 18 del presente pliego.

4.3. Clasificación y Solvencia.

Atendiendo al valor estimado de la presente obra, no es preceptivo estar clasificado, sin perjuicio de poder estarlo en estar clasificado en el **Grupo G "Viales y pistas" (subgrupo 4) Obras viales sin cualificación específica ó Grupo C "Edificaciones".**

No obstante lo anterior, el licitador deberá acreditar estar en posesión de unos mínimos de solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad a lo dispuesto a continuación:

4.3.1. Solvencia económica y financiera:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

4.3.2. Solvencia técnica

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución





Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- b) Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 89 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.
- 4.3. **Solvencia con medios externos**: Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato
- 4.4. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- 4.5. La presentación de proposiciones presupone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas.
- 4.6. Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente al Ayuntamiento de La Guancha por participar en la presente licitación. Se entenderá que, por su simple participación, los licitantes exoneran al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad pudiera derivarse por la utilización de los conocimientos técnicos, o cualesquiera otros amparados por los derechos de la propiedad intelectual e industrial, o que tuvieran el carácter de secretos y a los que el Ayuntamiento hubiese tenido acceso a través de las ofertas que presenten los licitantes.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

5.1. El presupuesto base de licitación asciende a CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (181.356,00€) más el IGIC al 7% por cuantía de DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (12.694,92€), ascendiendo a un total de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (194.050,92€).

El presupuesto base de licitación se adecúa a los precios de mercado, siendo el desglose de lo anterior el siguiente:

Capítulo	Importe
1. Actuaciones previas	1.500,00€
2. Demoliciones	132,00€
Acondicionamiento del terreno	12.127,66€
4. Cimentaciones	9.955,90€
5. Estructura	73.707,18€
6. Carpintería	13.121,40€
7. Remates y ayudas	3.630,63€
8. Instalaciones	1.525,15€
9. Impermeabilizaciones	5.151,94€
10. Pavimentos	223,57€
11. Urbanización	768,77€



12. Equipamiento	19.573,07€
13. Gestión de residuos	3.628,76€
14. Control de calidad y ensayos	4.221,40€
15. Seguridad y salud	3.131,61€
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	152.400,00€
13% de gastos generales	19.812,00€
6% de beneficio industrial	9.144,00€
Suma	181.356,00€

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

- 6.1. El crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 342A.622.04.
- 6.2. Quedando el citado gasto condicionado a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, conforme a la Disposición adicional tercera apartado 2 de la LCSP.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

7.1. El valor estimado del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía de CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (181.356,00€), IGIC NO INCLUIDO.

El método de cálculo para el valor estimado se obtiene por los trabajos, mediciones, unidades de obras y resto de costes contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución:

- Presupuesto de ejecución material: 152.400,00€.
- 13% de gastos generales: 19.812,00€.
- 6% de beneficio industrial: 9.144,00€.

8.- PRECIO DEL CONTRATO.

- 8.1. En el precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente el IGIC.
- 8.2. En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá ser soportado por la Administración.
- 8.3. Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la correcta ejecución de la obra, incluido los posibles desplazamientos. También son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública

9.- REVISIÓN DE PRECIOS.

9.1. En la presente contratación no procede la revisión de precios, de conformidad al artículo 103 de la LCSP.

10.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 10.1. El plazo de ejecución de las obras será de un máximo de **TRES (3) MESES**, a contar del día siguiente a la comprobación del Acta de Replanteo.
- 10.2. El lugar de ejecución de la obra se corresponde con la parcela con referencia catastral 8101654CS3480S PR CALDERA LA 11 38440 LA GUANCHA.
- 10.3. No se contempla la posibilidad de prórroga. No obstante, cuando el contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase





debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor.

A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

11.1. No se exigirá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores para la presente contratación

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- 12.1. A los meros efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, y de conformidad al valor estimado de la contratación, el presente contrato de obra se adjudicará por procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, recayendo la adjudicación en la proposición mejor relación calidad- precio en la ejecución del mismo.
- 12.2. La tramitación urgente del expediente se justifica en la necesidad de cumplir los compromisos marcados en el Convenio de colaboración suscrito el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Guancha, dentro del Programa Insular de Instalaciones Deportivas Al Aire Libre 2017-2021 de fecha de 4 de diciembre de 2019 de subvención para la financiación de la presente obra, siendo ello una necesidad inaplazable en los términos descritos en el artículo 119 de la LCSP, a efectos de que el Ayuntamiento de La Guancha cumpla con el plazo otorgado para la ejecución de dicha actuación
- 12.3. Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

13.1. Los criterios de adjudicación que se utilizarán en la presente licitación serán de los indicados a continuación, valorables automáticamente por fórmula, establecidos por orden decreciente de importancia, con una ponderación máxima a obtener de 100 puntos.

Criterio 1. Oferta económica más ventajosa (hasta 20 puntos)

Obtendrá una puntuación máxima de 20 puntos, la oferta económica más ventajosa, que no haya sido rechazada, siendo el resto de las ofertas valoradas proporcionalmente de conformidad a lo siguiente:

P=20x Omín /Ocon

Siendo:

P= Puntuación.

Omín= Oferta económicamente más ventajosa (Precio más bajo)

Ocon= Oferta económica del licitador a valorar





Criterio 2. Menor plazo de ejecución (hasta 44 puntos)

Se puntuará hasta un máximo de 44 puntos a distribuir entre la totalidad de licitadores.

Atendiendo el plazo de ejecución que se establece en el proyecto asciende a TRES (3) MESES, (91 días) el tiempo inferior al mismo se computará por días. La puntuación se distribuirá con la siguiente fórmula:

P=Dr x 44 /Std

Siendo:

P= Puntuación.

Dr= días de reducción (total días de reducción respecto al plazo de ejecución previsto en la licitación).

Std= Suma total de los días de reducción propuestos por la totalidad de las empresas que concurren a la licitación.

El licitador adjuntará, junto a su proposición, Diagrama de Gannt por capítulos, con el plazo de ejecución ofertado

Criterio 3. Ampliación del plazo de garantía (hasta 36 puntos)

Se valorará cada año de ampliación del plazo de garantía de la obra (sobre el mínimo legal exigido de 1 año), hasta alcanzar un máximo de 36 puntos, siendo su valoración de conformidad a lo siguiente:

Ampliación de garantía (sobre el mínimo exigido de un año)	Puntos
1 año adicional	6
2 años adicionales	12
3 años adicionales	18
4 años adicionales	24
5 años adicionales	36

- 13.2. Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.
- **13.3. Ofertas anormalmente bajas.** Se consideran que las proposiciones presentadas se presumen como anormalmente baja cuando concurran alguno de los siguientes supuestos de conformidad a lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP:
- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía

Ante la existencia de estos supuestos, se dará audiencia al licitador cuya presunción se encuentre incursa en anormalidad para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles justifique la viabilidad de su oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para



ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y a las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación y resto de factores descritos en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes

- **13.4. Empate de proposiciones.** En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales dispuestos en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:
 - a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

14.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

14.1. La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público. (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma).

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.2. Las proposiciones se presentarán en el plazo de TRECE (13) DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuyo acceso se podrá efectuar, bien directamente, a través de la dirección https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma, de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda. En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico) disponible en el anterior enlace).

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

- 14.3. El licitador deberá firmar, utilizando un certificado de firma electrónica, tanto las proposiciones como los sobres que las contengan.
- 14.4. Los interesados en la licitación podrán examinar los pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público
- 14.5. Cada licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.





La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

- 14.6. El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.
- 14.7. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona licitadora de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna.

Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

14.8. Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

- 15.1. Las proposiciones constaran de ARCHIVOS ELECTRÓNICOS con el contenido que se relaciona a continuación.
- **15.2. ARCHIVO ELECTRÓNICO UNO (1).** TITULO: "Declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos para contratar para la licitación del CONTRATO DE OBRAS DE UN CIRCUITO DE SKATEPARK Y CIRCUITO AL AIRE LIBRE DE CALISTENIA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA".

CONTENIDO:

Las personas licitadoras incluirán en este archivo único lo siguiente:

1.A. Documento Europeo único de Contratación (DEUC), disponible en la siguiente dirección electrónica: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es, debidamente cumplimentado y firmado por el licitador o persona que lo represente, a efectos del cumplimiento de su aptitud para contratar, no prohibición de contratar y cumplimiento de requisitos de solvencia y otros que se exijan en el pliego.

Las instrucciones para su cumplimentación se encuentran disponibles en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web: https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

En todo caso, su presentación no exime al licitador propuesto como adjudicatario la acreditación, de forma previo a la adjudicación, de aquella documentación que se establece en la cláusula 18 del presente pliego.

- **1.B.** Cuando varias personas empresarias concurran agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.
- Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.
- 1.C. En el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas. Y en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la



existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

- **1.D.** En el caso de que proceda, una declaración responsable de la relación de empresas vinculadas con el licitante, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio
- **1.E.** Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito de compromiso suscrito por estas últimas.
- **1.F.** Las empresas extranjeras deberán presentar, además, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia

La mesa de contratación, antes de adjudicar el contrato, podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

15.3. ARCHIVO ELECTRÓNICO DOS (2). TITULO: "Proposición económica y criterios evaluables automáticamente para la licitación del CONTRATO DE OBRAS DE UN CIRCUITO DE SKATEPARK Y CIRCUITO AL AIRE LIBRE DE CALISTENIA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA".

Oferta sujeta a evaluación posterior, en lo que se incluirá la proposición económica y criterios evaluables automáticamente conforme a la cláusula 13 del pliego relativa a los criterios de adjudicación, atendiendo al modelo del **ANEXO I** del pliego

Asimismo, las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, mediante una declaración complementaria

16.- MESA DE CONTRATACIÓN.

- 16.1. La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, exclusión de los licitadores, valoración de la proposiciones propuesta de una oferta como anormalmente baja y propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador con la mejor oferta
- 16.2. Actuará como Mesa de Contratación la Permanente de esta Corporación cuyos miembros han sido designados mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 644, de fecha 11.08.2020.
- 16.3. Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos

17.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

17.1. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, en fecha y hora indicada en el anuncio de licitación, la mesa de contratación se constituirá para la apertura del archivo electrónico uno de los licitadores que han presentado su proposición, en tiempo y forma.

En caso de advertir defectos subsanables se otorgará a los licitadores un plazo de tres (3) días para subsanar, sin perjuicio de poder, igualmente, recabar las aclaraciones que estime



pertinentes sobre los documentos presentados y solicitar documentación complementaria en un plazo de cinco días naturales

17.2. Acto seguido, en la misma sesión, si procede se procederá a la apertura, en acto público de la oferta económica y criterios de adjudicación evaluables automáticamente contenidas en el archivo electrónico dos.

Concluido el acto público y, si tras solicitar, si fuese procedente, los informes técnicos que estime oportunos realizarán la propuesta de adjudicación razonada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la clausula 13 del pliego de cláusulas administrativas, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos

- 17.3. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.
- 17.4. No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas constituido por el proyecto técnico básico y de ejecución de skatepark, circuito al aire libre en La Guancha, suscrito por el arquitecto D. Juan P. Salcedo García, colegiado n.º 3.087, así como la modificación del presupuesto suscrita por el mismo técnico con fecha septiembre de 2020.
- 17.5. Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 13 del presente pliego y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.
- Si alguna persona licitadora de las requeridas no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.
- 17.6. Si la Mesa de Contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido en el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento.

Son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja los supuestos indicados en la cláusula 13.3 del pliego.

17.7. La empresa licitadora que ha participado en la elaboración del pliego de prescripciones técnicas será excluida de la licitación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la LCSP, no puede acreditarse que su intervención no va a afectar a la competencia y a la igualdad de trato de todos los licitadores.

Antes de proceder a la exclusión, se dará audiencia a la correspondiente empresa para que justifique que su intervención en la fase preparatoria del contrato no falseará la competencia y la igualdad de trato de todas las personas licitadoras, adoptándose, además, las medidas previstas en el artículo 70.1 de la LCSP.

18.- ADJUDICACIÓN.

18.1. Los servicios dependientes del órgano de contratación, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes: De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación





complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido. Asimismo, se recabará la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

18.2. DOCUMENTACIÓN.

18.2.1. Acreditación de la capacidad de obrar

Las personas físicas acreditarán la capacidad de obrar con la presentación de su D.N.I o documentación reglamentaria que lo sustituya.

Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por la Secretaría del Ayuntamiento de La Guancha.

18.2.2. Acreditación de la no prohibición de contratar

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

18.2.3. Acreditación de la clasificación y solvencia

Su acreditación se realizará de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 4 del presente pliego **18.2.4. Acreditación de la constitución de garantía definitiva**

La acreditación de constitución de la garantía definitiva se realizará conforme a la cláusula 19 del pliego

18.2.5. Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la **Seguridad Social** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

Il Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá Adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad.

Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.





☐ Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

© Certificación administrativa expedida por el Ayuntamiento de La Guancha relativo a estar al corriente de las obligaciones tributarias con el mismo, la cual será recabada de oficio por el propio Ayuntamiento

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias.

Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- 18.3. La Mesa de Contratación podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o, en su caso, requerirles para la presentación de otros complementarios
- 18.4. La adjudicación se deberá realizar en un plazo máximo de un mes, a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones. Transcurrido el pazo sin haberse dictado adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.
- 18.5. La adjudicación será motivada y notificará a la totalidad de licitadores, en los términos previstos en el artículo 151 de la LCSP, y será publicada en el perfil del contratante del Ayuntamiento de La Guancha y notificada a la totalidad de licitadores

19.- GARANTÍA DEFINITIVA.

- 19.1. El licitador propuesto como adjudicatario deberá constituir, en el plazo indicado en la cláusula anterior, garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC
- 19.2. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal.
- Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la Secretaria del Ayuntamiento de La Guancha
- 19.3. En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.
- 19.4. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 20.-. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.





20.1. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

El contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento

20.2. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

20.3. Si ésta no se llevara a cabo por causa imputable a la persona adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

21.1. El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

21.2. El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la LCSP:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

22. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

22.1. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas de éste y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

22.2. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de





derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

- 22.3. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación
- 22.4. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal
- 22.5. Ostentan carácter de obligación esencial las siguientes:
- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación
- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- 22.6. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. El contratista será el responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos causados a terceros cono consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios fueran ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, será esta la responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 de la LCSP
- **22.7. Condiciones Especiales de ejecución:** Se establecen como condiciones especiales de ejecución del artículo 202 de la LCSP, la siguiente:
- Si durante la ejecución del contrato se precisase contratar mano de obra en atención a la dimensión ultraperiférica de Canarias, a su particular situación estructural social y económica reconocida en el art. 349 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europa de 20 de junio de 2012 el nuevo personal a contratar será de entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas del Servicio Canario de Empleo.
- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables
- El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se considerará incumplimientos contractuales muy graves a los efectos de la imposición de las penalidades previstas en este pliego o en su caso y a elección del Ayuntamiento como causa de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista





23.- ABONOS AL CONTRATISTA.

23.1. A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra

ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía

23.2. En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo segundo de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

23.3. La Administración deberá aprobar las certificaciones mensuales de obra dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que los trabajos se hayan ejecutado. La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

23.4. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

23.5. La persona contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la persona cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión

24.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

24.1. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto descrito en la cláusula 9 del proyecto.

24.2. A efectos de la firma del acta de comprobación del replanteo, el Plan de Seguridad y Salud deberá presentarse en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde la adjudicación para su aprobación por el Ayuntamiento.



25.- SUBCONTRATACIÓN.

25.1. Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de LCSP

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
- -Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - -Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - -Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los Trabajadores que vayan a realizar los trabajos
- d) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- e) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

26.1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea expresamente en el pliego de cláusulas administrativas o en los supuestos y con los límites legalmente previstos.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

26.2. No se prevén modificaciones en el presente pliego

26.3. Modificaciones no previstas.

No obstante, lo anterior, sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el apartado anterior por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 LCSP.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la Ley se tramitará el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 242 de la LCSP

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo publicarse la modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.





27.- CESIÓN DEL CONTRATO.

27.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, artículo 214.2 LCSP. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

28.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

28.1. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

28.2. Es obligación del contratista comunicar fehacientemente al Ayuntamiento cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el computo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

29. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

29.1. Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193.3 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente

29.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 27 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la



indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

29.3. Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia.

Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

30.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

30.1. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la tasa otorgamiento de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el IGIC, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

30.2. El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones

30.3. El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de estas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos e instalaciones que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras de recepción de estas.

31.- COMPROBACION DEL REPLANTEO.

31.1. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.





A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, el servicio de la Entidad Local encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, en el que intervendrán el contratista o su representante legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 237 de la LCSP.

- 31.2. En particular, en el acto de comprobación del replanteo se comprobarán las siguientes circunstancias:
 - La obtención de las licencias/autorizaciones previas necesarias para la ejecución de las obras, en su caso.
 - La realidad geométrica de la obra.
 - La plena posesión y disponibilidad de los terrenos, así como su idoneidad.
- La viabilidad de las obras definidas en el proyecto, no existiendo servidumbres aparentes o impedimentos que puedan afectar a las obras.
 - Cualesquiera otras que, a juicio de la administración o del contratista, sean necesarias para la iniciación de las obras
- 31.3. Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquel la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta.

32.- RIESGO Y VENTURA

32.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

33.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

33.1. La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

34.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 34.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.
- 34.2. Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de



conformidad con la cláusula 29.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP 34.3. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

35.- PLAZO DE GARANTÍA

- 35.1. El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será de UN (1) AÑO u otro superior en caso de ofertarse, respondiendo de los daños o deterioros que puedan producirse durante el referido plazo.
- 35.2. Durante el plazo de garantía, el contratista estará obligado a la conservación y policía de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares y según las instrucciones que reciba de la Dirección de las obras. Si, a juicio de la administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ellas misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.
- 35.3. La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en el art. 243 de la LCSP y 169 del RGLCAP

36.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

36.1. Medición general y certificación final: Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

36.2. La recepción y liquidación de las obras: o en su caso de aquéllas correspondientes a la ejecución de cada uno de los lotes, se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 243 LCSP y en los artículos 108 y 163 y siguientes del RGLCAP, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el último párrafo del artículo 242.4 LCSP sobre el exceso de mediciones de obras ejecutadas y constatadas en la medición final de la obra.

La recepción y liquidación de las obras, o en su caso de aquéllas correspondientes a la ejecución de cada uno de los lotes, se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 243 LCSP y en los artículos 108 y 163 y siguientes del RGLCAP, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el último párrafo del artículo 242.4 LCSP sobre el exceso de mediciones de obras ejecutadas y constatadas en la medición final de la obra

36.3. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.



En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

36.4. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

36.5. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

36.6. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que está afecta la garantía conforme al artículo 110 de la LCSP

Así mismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser realizadas por fases y entregadas al uso público

37.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

37.1. Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

37.2. Las acciones para exigir la responsabilidad por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista





38.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

38.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

38.2. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos

ANEXO I . PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

DON/DOÑA	, con
actuando [SI LA PERSONA LICITADORA ES EM	IPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA:
en su propio nombre y representación] [SI	LA PERSONA LICITADORA ES PERSONA
JURÍDICA: en nombre y representación	de, con[DEBERÁ
INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE,	NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS],
en virtud de poder otorgado ante el Notario del	Colegio de, al número
de su protocolol.	

Concurriendo a la licitación convocada para la contratación DE LAS OBRAS DE SKATEPARK, CIRCUITO AL AIRE LIBRE AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA, se compromete a ejecutar esta obra por:

a) Proposición económica:

- Importe sin IGIC:......(número) € y (letra) Euros. - IGIC:......(número) € y (letra) Euros.

b) Reducción del tiempo en el plazo de ejecución de las obras

- Se compromete a la reducción del tiempo en el plazo de ejecución de las obras en...... días.
- El licitador adjuntará, junto a su proposición, Diagrama de Gannt por capítulos, con el plazo de ejecución ofertado

c) Ampliación del plazo en garantía

Se compromete a la ampliación del plazo de garantía sobre el mínimo exigido de un año, en el siguiente: **INDICAR con una X**

Ampliación de garantía (sobre el mínimo	INDICAR con una X
exigido de un año)	
1 año adicional	
2 años adicionales	
3 años adicionales	
4 años adicionales	





5 años adicionales

Lugar, fecha y firma del licitador DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio Hernández Domínguez, en La Guancha, en la fecha de la firma electrónica.

(documento firmado electrónicamente)

